

REGISTRADA BAJO EL N° 5.167 -

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S – N.º 293.417/2 – Fichero N.º 77 y;

CONSIDERANDO: Que el contexto económico y social en el que se encuentra nuestro país ha atravesado de manera íntegra a todo el entramado productivo, derramando sus consecuencias negativas a todo el resto del espectro nacional.

Que ello provocó una drástica disminución de los distintos niveles de actividad, implicando de manera directa una mella de la capacidad contributiva de los ciudadanos.

Que como lógica consecuencia de lo mencionado, no sólo se vieron resentidas las arcas nacionales y provinciales, sino que la realidad municipal no es ajena a ello tampoco, siendo necesario el sostenimiento del erario público para garantizar el continuo cumplimiento de los fines estatales.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta conveniente establecer mecanismos y herramientas que faciliten a los contribuyentes de esta jurisdicción dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, vinculadas a la Tasa General de Inmuebles; Contribución por mejoras; Convenios de Pagos; Derecho Registro e Inspección y demás tasas, contribuciones y derechos regulados por la normativa vigente.

Que ello, más allá de permitir a los contribuyentes sanear sus obligaciones incumplidas, permitirá al Municipio gestionar mayores recursos, necesarios para el sostenimiento de las acciones previstas y que cada vez resultan de más difícil concreción, debido al contexto antes analizado.

Que se considera oportuno enmarcar las acciones dentro de un programa integral de regularización de deudas, que contemple, la posibilidad de cumplimentar las obligaciones fiscales pendientes, en una primera etapa, para pasar luego a la gestión de cobranza en particular y luego aplicar herramientas sancionatorias.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 1.º) Dispóngase un plan especial de facilidades de pago para deudas fiscales de Tasa General de Inmuebles; Contribución por mejoras; Derecho de Registro e Inspección; Convenios de Pagos y demás Tasas y Derechos regulados en la normativa tributaria municipal, multas por infracciones aplicadas por los Juzgados Municipales de Faltas N° 1, 2 y 3 (con exclusión de las Grave Grado 2, las que se detallan como anexo I de la presente), así como sanciones pecuniarias previstas por incumplimiento a la Ordenanza N° 5147 (y sus equivalentes vigentes para los períodos fiscales anteriores), que se registrá por las disposiciones de la presente.

Art. 2.º) Este plan tendrá una vigencia de noventa (90) días corridos a partir del día 10 de Febrero de 2020, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar dicho plazo por un máximo de hasta treinta (30) días corridos, por única vez, cuando fundadas razones de índole operativo lo justifiquen, debiendo además emitir la normativa correspondiente para su implementación y comunicar previamente al Concejo Municipal.

Art. 3.º). - Quedan incluidas en el presente plan, las deudas por los tributos establecidos en el artículo 1.º vencidas al 31 de Diciembre de 2019 inclusive, aún cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, o sometidas a juicios de apremio fiscal así como las deudas incluidas en planes de pago ordinarios y/o especiales caducos. Quedan excluidos los procesos judiciales iniciados que se refieran a multas aplicadas por los Juzgados Municipales de Faltas aludidos en el art. 1.

Art. 4.º). - El ingreso al plan de facilidades de pago estipulado en la presente ordenanza, implicará la reducción de los intereses de todo tipo devengados que para cada caso se establecen a continuación y que varían de acuerdo a la forma de pago.

a-) Pago Contado: *Para los tributos mencionados en el Artículo 1)* abonando dentro del plazo de vigencia del presente régimen se reducirán los intereses devengados de todo tipo en un setenta por ciento (70%) para todos los períodos adeudados.

b-) Plan de facilidades de pago: De optarse por el acogimiento al plan de facilidades que se prevé a continuación, el mismo tendrá un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales y se ajustará a las siguientes condiciones:

b.1) Reducción de intereses por tributos adeudados a la fecha de formalización del plan:

b.1.1.) Período fiscal 2019 veinte por ciento (20%)

b.1.2.) Período fiscal 2018 treinta por ciento (30%)

b.1.1.) Período fiscal 2017 y anteriores cuarenta por ciento (40%)

b.2) Cuotas e intereses por financiación para los tributos, infracciones y sanciones incluidas en esta ordenanza:

b.2.1.) Hasta en seis (6) cuotas, sin intereses por financiación.

b.2.2.) Hasta en doce (12) cuotas, con un interés de financiación del uno y medio por ciento (1,5%) mensual, sobre saldo

b.2.3.) Hasta en veinticuatro (24) cuotas, con un interés de financiación del dos por ciento (2,00%) mensual, sobre saldo

b.2.4.) Hasta en treinta y seis (36) cuotas, con un interés de financiación del dos y medio por ciento (2,5%) mensual, sobre saldo.

b.3) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a pesos quinientos (\$ 500.-)

b.4.) Los planes de pago mencionados en el presente artículo, se formalizarán con el ingreso de la primera cuota del plan, venciendo la segunda cuota el día diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si aquel resultara inhábil.

Art. 5.º). - Requisitos para el ingreso al plan de facilidades de pago: El ingreso al presente régimen, implicará, por parte del contribuyente, un reconocimiento expreso e irrevocable tanto del origen como del importe total de su deuda, incluidos los planes de pago vencidos si los hubiera; como así también la renuncia a todo plazo de prescripción que estuviere corriendo y/o se hubiere ya producido. Asimismo, el acogimiento al plan comportará el allanamiento total e incondicional a todas las pretensiones fiscales se encuentren tramitando en sede administrativa y/o judicial, debiendo, en este último caso, cancelar además las costas y honorarios generados por tales actuaciones conforme la legislación aplicable. También implicará la renuncia y/o desistimiento de toda acción, defensa y/o excepción, reclamo, y/o recurso (tanto administrativo, como judicial) por los conceptos incluidos en la presente norma.

No podrán realizarse planes de pagos parciales, debiendo el contribuyente que ingrese al presente régimen, regularizar la totalidad de su situación fiscal con relación a el/los concepto/s cuya deuda pretenda cancelar en el marco de esta Ordenanza.

El trámite deben realizarlo los sujetos pasivos y responsables de acuerdo a lo establecido por las ordenanzas tributarias municipales y la restante normativa aplicable.

Art. 6.º.- Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado la totalidad de la deuda.

Art. 7.º.- Caducidad. Los convenios suscriptos bajo este plan de regularización, serán objeto de estricto seguimiento y control de cumplimiento, por lo que la caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho para instar, sin más trámite, el cobro judicial por vía de apremio del saldo de la deuda original convenida, con más los accesorios que correspondan, cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado.
- b) La falta de pago en término de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- c) La falta de ingreso de una cuota del plan a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la penúltima y/o última cuota del plan.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Tributaria vigente, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

Será facultad del Departamento Ejecutivo, rever aquellos casos en los que el incumplimiento de tres o más cuotas obedezca a una situación sobreviniente debidamente justificada y constatada por profesional del Servicio Social en el ámbito de la Comisión Especial.

Art. 8.º.- En aquellos supuestos no contemplados por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria las Ordenanzas Tributarias vigentes en cada uno de los períodos fiscales en ejecución durante la aplicación del presente Régimen

Art. 9º) El Departamento Ejecutivo Municipal informará, a través de la Carpeta Legislativa, con una periodicidad mensual, al Concejo Municipal la nómina de contribuyentes que se hubiesen acogido al plan objeto de la presente. A tal efecto deberá constar Nombre y Apellido y/o Razón Social, monto de la deuda original, monto a abonar con la aplicación de la moratoria y cantidad de cuotas del plan adherido.

Art. 10.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintiocho días
del mes de enero del año dos mil
veinte. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. LISANDRO MARSICO
VICEPRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela

ANEXO I
INFRACCIONES NO CONTEMPLADAS EN LA MORATORIA

- ❖ BICICLETAS - CONTRAMANO
- ❖ BICICLETAS - CRUCE SEMAFORO CON LUZ PROHIBIDA
- ❖ MOTOS - CONDUCIR SIN HABER OBTENIDO CARNET
- ❖ MOTOS - CIRCULAR CON EXCESO DE VELOCIDAD
- ❖ MOTOS - CRUCE DE SEMAFORO CON LUZ PROHIBIDA
- ❖ MOTOS - CIRCULAR CONTRAMANO
- ❖ AUTOS CONDUCIR SIN HABER OBTENIDO CARNET
- ❖ AUTOS CONDUCIR CON EXCESO DE VELOCIDAD
- ❖ AUTOS - CRUCE DE SEMAFORO CON LUZ PROHIBIDO
- ❖ AUTOS - CIRCULAR CONTRAMANO
- ❖ CAMION CONDUCIR S/HABER OBTENIDO CARNET
- ❖ CAMION - CONDUCCION DE MENOR
- ❖ CAMION CONDUCIR CON EXCESO DE VELOCIDAD
- ❖ CAMION - CRUCE DE SEMAFORO CON LUZ PROHIBIDA
- ❖ CAMION CIRCULAR CONTRAMANO
- ❖ CONDUCCION DE MENOR
- ❖ INFRACCION DECRETO Nº 18458 - ALCOHOLEMIA
- ❖ OMNIBUS/MINIBUS- CRUCE SEMAFOROS CON LUZ PROHIBIDA
- ❖ OMNIBUS/MINIBUS- CONDUCIR CON EXCESO DE VELOCIDAD
- ❖ CAMION C/ACOP- CONDUCIR CON EXCESO DE VELOCIDAD
- ❖ OMNIBUS CONDUCIR SIN HABER OBTENIDO CARNET
- ❖ CAMION/ACOPLADO-CRUCE DE SEMAFORO C/LUZ PROHIBIDA
- ❖ CAMION C/ ACOPLADO-CIRCULAR CONTRAMANO
- ❖ TRACTOR CONDUCIR SIN HABER OBTENIDO CARNET
- ❖ TRACTOR- CONDUCIR CON EXCESO DE VELOCIDAD
- ❖ TRACTOR CRUCE DE SEMAFORO CON LUZ PROHIBIDA
- ❖ TRACTOR CIRCULAR CONTRAMANO
- ❖ FURGON CONDUCIR SIN HABER OBTENIDO CARNET
- ❖ FURGON CONDUCIR CON EXCESO DE VELOCIDAD
- ❖ FURGON- CRUCE DE SEMAFORO CON LUZ PROHIBIDA
- ❖ FURGON- CIRCULAR CONTRAMANO
- ❖ CAMION C/SEMI- CIRCULAR CONTRAMANO
- ❖ CAMION C/SEMI-CRUCE DE SEMÁFORO CON LUZ PROHIBIDA
- ❖ CAMION C/SEMI- CONDUCIR CON EXCESO DE VELOCIDAD
- ❖ CAMION C/ACOP COND SIN HABER OBTEN CARNET



- ❖ OMNIBUS-CIRCULAR CONTRAMANO
- ❖ MAQ. AGRICOLA-CRUCES SEMAF C/LUZ PROHIBIDA
- ❖ MAQUINA AGRICOLA - COND. SIN HABER OBTENIDO CARNET
- ❖ INF.ORD.2969 ART. 39. INC. W CELULARES
- ❖ CAMION C/SEMI CONDUCIR S/HABER OBTENIDO CARNET
- ❖ AUTOELEVADOR CIRCULAR CONTRAMANO
- ❖ AUTOELEVADOR- CRUCE DE SEMAFORO CON LUZ PROHIBIDA
- ❖ AUTOELEVADOR CONDUCIR S/HABER OBTENIDO CARNET
- ❖ MAQ. AGRICOLA CIRCULAR CONTRAMANO
- ❖ CRUCE DE PASO NIVEL DE FERROC/ BARRERAS BAJAS
- ❖ MOTOS - INF. DECRETO N° 18458- ALCOHOLEMIA
- ❖ AUTOS - INF. DECRETO N° 18458 ALCOHOLEMIA
- ❖ CAMION - INF. DECRETO N° 18458 ALCOHOLEMIA
- ❖ OMNIBUS - INF. DECRETO N° 18458 ALCOHOLEMIA
- ❖ FURGON - INF. DECRETO N° 18458 ALCOHOLEMIA
- ❖ MOTOS- INF. ORD 2969 ART 39 INC W CELULARES
- ❖ AUTOS - INF. ORD 2969 ART 39 INC W CELULARES
- ❖ CAMION - INF. ORD 2969 ART 39 INC W CELULARES
- ❖ FURGON - INF ORD 2969 ART39 INC W CELULARES
- ❖ OMNIBUS - INF ORD 2969 ART 39 INC W CELULARES


FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dr. LISANDRO MARSICO
VICEPRESIDENTE 1°
Concejo Municipal de Rafaela